

querella núm. JD-CR-71, del 19 de abril de 2016, interpuesta en la Corte Superior del Estado de Connecticut, del caso núm. 14Y-0668, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Agresión sexual en primer grado, en violación de la Sección 53ª-70 de los Estatutos Generales de Connecticut.

Cargos 2 & 3: Agresión sexual en cuarto grado, en violación de la Sección 53ª-73ª de los Estatutos Generales de Connecticut.

Cargos 4 & 5: Riesgo de daño a un menor, en violación de la Sección 53-21 de los Estatutos Generales de Connecticut.

Cargos 6 & 7: Restricción ilícita en segundo grado, en violación de la Sección 53ª-96 de los Estatutos Generales de Connecticut.

Párrafo: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano Juan Espinal, alias Juan Benito Espinal Durán, alias Juan Benito Espinal, alias Juan Benito Durán, alias Benito Espinal Durán, alias Benito Espinal, alias Benito Durán, alias Espinal Durán, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 24-19 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Deivi Aníbal Rivera–Genao, alias David Nariz, alias Delvi Aníbal Rivera Jenoa, alias José Cantres-Sanjuro. G. O. No. 10930 del 30 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 24-19

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 726, del 1 de septiembre de 2016, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Deivy Aníbal Rivera-Genao, alias David Nariz, alias Delvi Aníbal Rivera Jenao, alias José Cantres-Sanjuro, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 14-CR196, del 16 de abril de 2014, también conocida como 2:14-cr-00196-PBT, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pensilvania, los cuales son los siguientes:

Cargo uno: Confabulación para distribuir heroína, en violación de las secciones 846, 841(a)(1), y 841(b)(1)(A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo dos: Distribución de heroína, en violación de las secciones 841(a)(1) y 841(b)(1)(B).

Cargo tres: Distribución de heroína, en violación de las secciones 841(a)(1) y 841(b)(1)(B).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Deivy Aníbal Rivera-Genao, alias David Nariz, alias Delvi Aníbal Rivera Jenao, alias José Cantres-Sanjuro, por instancia del procurador general de la República, del 13 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 17 de diciembre de 2018 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano Deivy Aníbal Rivera-Genao, alias David Nariz, alias Delvi Aníbal Rivera Jenao, alias José Cantres-Sanjuro, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para que sea juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano Deivy Aníbal Rivera-Genao, alias David Nariz, alias Delvi Aníbal Rivera Jenao, alias José Cantres-Sanjuro, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Deivy Aníbal Rivera-Genao, alias David Nariz, alias Delvi Aníbal Rivera Jenao, alias José Cantres-Sanjuro, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 14-CR196, del 16 de abril de 2014, también conocida como 2:14-cr-00196-PBT, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pensilvania, los cuales son los siguientes:

- **Cargo uno:** Confabulación para distribuir heroína, en violación de las secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo dos:** Distribución de heroína, en violación de las secciones 841(a)(1) y 841(b)(1)(B).
- **Cargo tres:** Distribución de heroína, en violación de las secciones 841(a)(1) y 841(b)(1)(B).

Párrafo: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano Deivy Aníbal Rivera-Genao, alias David Nariz, alias Delvi Aníbal Rivera Jenao, alias José Cantres-Sanjuro, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 25-19 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10930 del 30 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 25-19

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente